



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y cinco (085-2024)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Información si el licenciado trabaja para esa institución, en caso fuere afirmativo solicito el departamento o dependencia de la institución, la fecha en que entró a laborar, el cargo, el régimen de contratación, así mismo si me pueden proporcionar el contrato o acuerdo ministerial de contratación. Es abogado y notario del Distrito de Soyapango, San Salvador, 45 años de edad, salvadoreño de nacimiento”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha martes diecisiete de septiembre del presente año, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada; Por lo que se continuo con las correspondientes diligencias.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** contestó mediante un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-1060-09-2024 de fecha recibido dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Con base a la solicitud de información MOP-085-2024 de fecha 16 de los presentes a través de la cual preguntan si el licenciado _____ trabaja para esta institución.
- Al respecto, y después de haber revisado los registros de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano, por este medio se le informa que, el señor _____ no es, ni ha sido empleado del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.



Por otra parte, no se omite manifestar que, de acuerdo a los arts. 6 letra "a", 24 letras "a" y "c", 26 y 31 de la LAIP, los nombres de personas son un dato identificable, y por ende, es una información catalogada como confidencial, es decir que, únicamente el titular o el representante es quien debe proporcionar respuesta de la información requerida, o en cualquiera caso, también están autorizadas las correspondientes autoridades en el marco de sus atribuciones legales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oscar Machado
Oficial de Información

